



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ.

TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADOS: EDUARDO LUIS DE ARMAS RADA C.C. N° 8.506.263
RADICACIÓN: 20001-31-03-003-2017-00181-00.
FECHA: 19 AGO 2021

Conforme al Art. 287 del Código General del Proceso¹, procede el despacho a adicionar la providencia de fecha 02 de julio de 2021, en el sentido de que el inmueble objeto de remate está avaluado en la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENSTO CINCUENTA PESOS (\$183.295.350 ML/C.).

JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No. 058 Hoy 20 AGO 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELA ANAYA ARIAS
Secretaria

¹ Art. 287 C.G.P.: Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.